

**AJMH-697-2006**  
**CIRCULAR**

De: Teresa Poveda Donato  
DIRECTORA JURÍDICA

Para: Interesados en el Trámite de Cancelación de Gravámenes Hipotecarios y Prendarios otorgados a favor del extinto Banco Anglo.

Asunto: El indicado

Fecha: 21 de marzo del 2006

---

Atendiendo a los principios de Seguridad Jurídica y de Legalidad que rigen el actuar de la Administración Pública y con referencia a los requisitos para proceder a la cancelación de gravámenes prendarios e hipotecarios de bienes muebles e inmuebles, constituidos a favor del extinto Banco Anglo Costarricense, esta Asesoría Legal procede a modificar la circular No. DJH-488-2000, de fecha 04 de mayo del 2000, en los siguientes términos:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la labor encomendada a este Ministerio por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-023-97 del 3 de febrero de 1997, los interesados deberán aportar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita dirigida al señor Ministro de Hacienda, por el dueño de la propiedad, indicando la pretensión de cancelar la operación de crédito sea prendario o hipotecario, señalando lugar para oír notificaciones y algún número de teléfono donde ubicar a o los petentes.
2. Original o copia certificada del recibo de cancelación de la operación de crédito. De contar con cualquier otro documento (debe de caja, listado, constancia o certificación emitida por el extinto Banco Anglo o su Junta Liquidadora, colilla de cheque, etc.) que acredite el pago también deberá aportarse original o copia certificada.
3. De no contar con dicho recibo de cancelación deberá gestionarse por escrito ante el Archivo Nacional la emisión de una certificación de la tarjeta de control de la operación de crédito.
4. Declaración jurada, cuyo testimonio debe ser extendido en papel de seguridad del respectivo Notario Público, relativo al estado actual de la operación de crédito contraída con el entonces Banco Anglo Costarricense. Dicha declaración, debe ser rendida bajo el apercibimiento de las sanciones que la Ley impone al delito de perjurio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código Penal.

5. Copia certificada de la escritura del gravamen hipotecario. En el caso de las prendas, este requisito se sustituye por la presentación del certificado original o microfilmado de la prenda.
  
6. Informe registral del inmueble. En el caso de los vehículos debe aportarse certificación de la propiedad del mismo.

Finalmente, debe indicarse que la participación de este Ministerio en este trámite, se limita a todas aquellas operaciones de crédito que fueron debidamente canceladas directamente en el Banco Anglo Costarricense y/o en Junta Liquidadora antes del 27 de diciembre de 1996. Las hipotecas y prendas que garantizaban créditos pagados con posterioridad a esa fecha, de conformidad con la reiterada jurisprudencia administrativa existente deben ser canceladas por la entidad bancaria que recibió el respectivo pago.